

Normativa aplicable

[Ley 11/2021, de 9 de julio](#), de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

1 [En primer lugar](#), se modifica la Ley 35/2006, del IPRF, para establecer [dos nuevas obligaciones informativas](#) referidas a la **tenencia y operativa con monedas virtuales**:

1. Obligación de suministro de información sobre los **saldos que mantienen los y las titulares de monedas virtuales, a cargo de quienes proporcionen servicios** en nombre de otras personas o entidades para salvaguardar claves criptográficas privadas que posibilitan la tenencia y utilización de tales monedas, **incluidos los proveedores o las proveedoras de servicios de cambio de las citadas monedas si también prestan el mencionado servicio de tenencia**.
2. Obligación de suministrar información acerca de las **operaciones sobre monedas virtuales** (adquisición, transmisión, permuta, transferencia, cobros y pagos) **en las que intervengan**. Esta misma obligación se extiende a quienes realicen ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales.

El desarrollo reglamentario de estas dos nuevas obligaciones informativas se encuentra en [Real Decreto 249/2023, de 4 de abril](#), por el que se modifica, entre otros Reglamentos, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, introduciendo los nuevos artículos 39 bis y 39 ter.

Este real decreto **entró en vigor a los veinte días** de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»,

abril 2023						
lun	mar	mié	jue	vie	sáb	dom
					1	2
		publicación				
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

entrada en vigor

La **aprobación de los modelos** de presentación de estas nuevas declaraciones informativas **se publicó en el BOE el pasado 29 de julio**, mediante la [Orden HFP/887/2023, de 26 de julio](#), por la que se aprueban el **modelo 172** «Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales» y el **modelo 173** «Declaración informativa sobre operaciones con monedas virtuales», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

La primera declaración relativa a la obligación de informar sobre operaciones con monedas virtuales en el modelo 173, se deberá presentar en el **mes de enero de 2024**, respecto de las operaciones correspondientes al ejercicio 2023 realizadas desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 249/2023, de 4 de abril.

2 [En segundo lugar](#), se modifica la Ley 58/2003, LGT, para introducir la [obligación de informar sobre las monedas virtuales situadas en el extranjero](#).

El desarrollo reglamentario de esta nueva obligación informativa sobre monedas virtuales se encuentra en [Real Decreto 249/2023, de 4 de abril](#), por el que se modifica, entre otros Reglamentos, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en el que introduce un nuevo artículo 42. quater.

La aprobación del modelo de presentación se publicó en el BOE el pasado 29 de julio, mediante la Orden HFP/886/2023, de 26 de julio, por la que se **aprueba el modelo 721** "Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero", y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

El **modelo 721, «Declaración informativa sobre monedas virtuales situadas en el extranjero»,** correspondiente al ejercicio 2023, que se presentará **entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2024.**

Las monedas virtuales se entenderán situadas en el extranjero cuando la persona o entidad o establecimiento permanente que las custodie proporcionando servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir dichas monedas no estuviera obligado a presentar el modelo 172 «Declaración informativa sobre saldos en monedas virtuales»

Están obligadas las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

No estarán obligados a informar, en particular, cuando los saldos a 31 de diciembre valorados en euros no superen, conjuntamente, los 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todas las monedas virtuales.

No obstante, la obligación de informar también se extiende a quienes hayan sido titulares, autorizados, o beneficiarios de las citadas monedas virtuales, o hayan tenido poderes de disposición sobre las mismas, o hayan sido titulares reales en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubieran perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año. En estos supuestos, la información a suministrar será la correspondiente a la fecha en la que dicha extinción se produjo.

NOTA: Entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2013 debió presentarse por primera vez «Declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero», modelo 720, correspondiente al ejercicio 2012. En relación con la cancelación de titularidades anteriores al 31.12.2012 la AEAT manifestó que “No existe obligación de informar sobre las titularidades que se cancelen antes del 31 de diciembre de 2012.” [ver FAQs Modelo 720]

La información a suministrar a la Administración tributaria comprenderá:

- a) El nombre y apellidos o la razón social o denominación completa y, en su caso, número de identificación fiscal del país de residencia fiscal de la persona o entidad que proporciona servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir las monedas virtuales, así como su domicilio o dirección de su sitio web.
- b) La identificación completa de cada tipo de moneda virtual.
- c) Los saldos de cada tipo de moneda virtual a 31 de diciembre expresados en unidades de moneda virtual y su valoración en euros.

Para efectuar la valoración en euros, los sujetos obligados tomarán la cotización a 31 de diciembre que ofrezcan las principales plataformas de negociación o sitios web de seguimiento de precios o, en su defecto, proporcionarán una estimación razonable del valor de mercado en euros de la moneda virtual. A este respecto, se indicará la cotización o valor utilizado para efectuar tal valoración.

La información sobre saldos a 31 de diciembre deberá ser suministrada por quien tuviese la condición de titular, beneficiario, autorizado o por quien de alguna otra forma ostente poder de disposición sobre las citadas monedas virtuales o tenga la consideración de titular real a esa fecha.

El resto de titulares, beneficiarios, autorizados, personas con poderes de disposición o titulares reales deberán indicar los saldos de las monedas virtuales en la fecha en la que dejaron de tener tal condición.